

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

En los pueblos de la provincia año 50 ptas.
 En los demás: trimestre 15 semestre 30 60 90
 Extranjero: 22'50 45 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse a la correspondencia administrativa referente al BOLETIN

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Señales distintas por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 96 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes a Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 18 de febrero del año en curso fija las normas a que debe ajustarse la exportación de las patatas que se producen en España con destino a los mercados extranjeros. Esta exportación se ha realizado durante las últimas semanas y continúa realizándose en condiciones satisfactorias y en forma indudablemente beneficiosa para la economía nacional. Pero compete a los organismos oficiales, y por su delegación debe ser función de las Comisiones donde están representados los propios interesados en este tráfico y que se constituyeron de acuerdo con lo que el citado Decreto determina, vigilar cuidadosamente la marcha de la exportación para que no pudieran destinarse a ella otras variedades de patata cultivadas en principio para el abastecimiento del mercado nacional y de las cuales no hubiera un sobrante de producción suficiente, para así determinar el límite, pasado el cual se convertirían en daños las ventajas que para nuestra economía representa la exportación normal del citado tubérculo, cumpliendo de este modo el deber del Gobierno y de los mismos interesados de mantener primordialmente el abastecimiento nacional, deslindando de una forma justa la parte de producción patatera destinada a la exportación y la que indefectiblemente debe conservarse al consumo interior.

De acuerdo con estas consideraciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se comunique a las Secciones Agronómicas de las comarcas donde se realiza la exportación de la patata, para que ellas lo hagan saber a las Comisiones asesoras constituidas por el artículo 16 del mencionado Decreto de 18 de febrero último, la conveniencia de que unas y otras, en el desempeño de las funciones que dicha disposición les confiere, vigilen con especial atención la exportación de la patata, cuidando de autorizar las salidas de variedades que en las localidades respectivas se producen normalmente con destino a la exportación y sólo excepcionalmente las de las que se consumen en el mercado interior, cuando de ellas exista un sobrante manifiesto de producción que dé la seguridad de que queda suficientemente garantizado el abastecimiento nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efecto.

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

("Gaceta" 9 junio 1932.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: En la Asamblea celebrada por el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras y preferentemente dedicada al examen del funcionamiento del Seguro de Maternidad, se puso de manifiesto la conveniencia de aclarar el artículo 20 del Reglamento general del Seguro, puesto en vigor por la ley de la República de 26 de mayo de 1931, que ha sido interpretado por algunas beneficiarias de modo que se aparta de su verdadera finali-

dad y podría ser causa de dificultades para el Seguro y de desigualdades injustificadas.

Prescribe el citado artículo que "cuando el Médico, matrona o farmacéutico presten a las beneficiarias un servicio que estén obligados a prestarle o por pertenecer ella a la Beneficencia municipal o por haberlo pagado ya, según el sistema de "iguales", la interesada o el Médico lo declarará así a la entidad cooperativa local, y en su defecto, a la entidad aseguradora correspondiente. En estos casos, la cantidad asignada por dicho servicio será atribuida y entregada a la beneficiaria para aumentar su indemnización o para que descanse mayor número de días.

La entidad cooperadora llevará un registro de las beneficiarias que se encuentren en este caso."

Es evidente que el precepto en cuestión sólo puede ser aplicado en el caso de que los Médicos, matronas o farmacéuticos que presten la asistencia sean de los comprendidos en las listas del Seguro de Maternidad, puesto que, de no ser así, nada tendría que satisfacer el Seguro por una asistencia que no es la comprendida entre sus prestaciones.

Es asimismo indudable que la situación a que se refiere dicho artículo 20 ha de ser de carácter permanente, nacida o de un contrato por largos períodos de tiempo o de la inclusión en las listas o censos de la Beneficencia municipal, en concepto de pobres. Se prestaría a dañosos abusos el equiparar con esta situación, que era ya frecuente antes del Seguro de Maternidad y está motivada por fines distintos del que éste persigue, la que circunstancialmente y con miras precisamente a lograr en beneficio adicional se crease por ciertas aseguradoras. De ahí que exija el último párrafo de dicho artículo que la entidad cooperativa lleve un Registro de las beneficiarias que se encuentren en este caso. Conviene declarar que la inscripción en el mencionado Registro ha de ser anterior al parto.

Finalmente es necesario fijar la cantidad que, en el supuesto aludido, ha de ser satisfecha a la obrera y que para su equitativa y sencilla aplicación conviene que sea la misma en todos los casos. La que se propone es la calculada como coste de la asistencia sanitaria en los partos normales.

En atención de las precedentes consideraciones y a propuesta del Instituto Nacional de Previsión,

Este Ministerio ha resuelto dictar las siguientes normas aclaratorias:

1.^a El artículo 20 del Reglamento general del de Maternidad se aplica exclusivamente cuando el Médico, matrona o farmacéutico que preste el servicio sea de los comprendidos en las listas de facultativos de dicho Seguro en el territorio de que se trate.

2.^a La cantidad que en caso de aplicación de dicho artículo 20 será entregada a la beneficiaria para aumentar su indemnización o para que descanse mayor número de días, será la de 23 pesetas.

3.^a El Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras procederán, desde luego, a formar el Registro especial a que se refiere el párrafo segundo del artículo citado, donde se inscribirán las aseguradas empadronadas en la Beneficencia municipal, en las Sociedades de Socorros mutuos o Montepíos donde han de ser asistidas o que tengan concertada la asistencia por el procedimiento de iguales.

No se concederá el suplemento de indemnización por descanso a las aseguradas que no estuvieran inscritas en el Registro con anterioridad al parto.

4.^a Las entidades aseguradoras podrán investigar y comprobar la verdad de las inscripciones, por me-

dio de su personal administrativo e inspector; y

5.^a Los Ayuntamientos, Sociedades y Montepíos comprendidos en esta disposición, facilitarán al Instituto Nacional de Previsión y a sus Cajas Colaboradoras la comprobación a que se refiere el párrafo anterior.

Madrid, 31 de mayo de 1932.—Francisco L. Caballero.

Senor Director general de Trabajo.

("Gaceta" 9 junio 1932.)

Visto el recurso de revisión de rentas, número 473, interpuesto por el propietario D. Máximo Pascual de Quinto, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con don Julián Franco López.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 3 de junio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Senor Juez de primera instancia de Borja.

("Gaceta" 9 junio 1932.)

Visto el recurso de revisión de rentas, número 476, interpuesto por la propietaria doña Ursicina Moles Belaza, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de La Almunia, en expediente con D. Gregorio Sangrós Lorente.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 3 de junio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Senor Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina.

("Gaceta" 9 junio 1932.)

Visto el recurso de revisión de rentas, número 477, interpuesto por la propietaria doña Ursicina Moles Belaza, contra sentencia del Juzgado de La Almunia, en expediente con D. Venancio Coloma Gregorio.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 3 de junio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Senor Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina.

("Gaceta" 9 junio 1932.)

Visto el recurso de revisión de rentas, número 495, interpuesto por el arrendatario D. Casimiro Mateo Pascual, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Ateca, en expediente con don Andrés Cerdán Conesa.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 3 de junio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Ateca.
("Gaceta" 9 junio 1932.)

Visto el recurso de revisión de rentas, número 496, interpuesto por el arrendatario D. Felipe Joven Grima, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Calatayud, en expediente con los señores Sancho Muñoz.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,
Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 3 de junio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Calatayud.
("Gaceta" 9 junio 1932.)

Visto el recurso de revisión de rentas, número 497, interpuesto por el propietario D. Francisco Laino, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Calatayud, en expediente con D. Cesáreo Galindo Serrano.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,
Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 3 de junio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Calatayud.
("Gaceta" 9 junio 1932.)

Visto el recurso de revisión de rentas, número 498, interpuesto por el propietario D. Francisco Laino, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Calatayud, en expediente con doña Alejandra Vals:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,
Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 3 de junio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Calatayud.
("Gaceta" 9 junio 1932.)

Visto el recurso de revisión de rentas, número 499, interpuesto por el arrendatario D. Pedro Baile Cirac, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Caspe, en expediente con doña Teresa Cirac Lacruz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,
Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 3 de junio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Caspe.
("Gaceta" 9 junio 1932.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Obreros Guarnicioneros de Zaragoza, en demanda de que se cree una Sección de Guarnicionería, dentro del Jurado mixto del Vestido y Tocado de aquella capital, y considerando la importancia que tiene la mencionada industria en aquella provincia, y que además, cuanto es especialización, merece ser tenido en cuenta puesto que redundará en beneficio de la labor encomendada a los organismos paritarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto del Vestido y Tocado de Zaragoza, con igual jurisdicción que a éste le está atribuida, se constituya una Sección de Guarnicionería, integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Sociedad de Obreros Guarnicioneros de Zaragoza, con 29 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de junio de 1932. — Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

("Gaceta" 9 junio 1932.)

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Artes Gráficas, de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Eduardo Berdejo Casañal, D. Alfredo Uriarte Osés, D. José Collados Navarro, D. Rafael Achón Gracia, doña Matilde Portabella López, D. Angel Gracia Jalón y D. David Martínez Soterías.

Vocales patronos suplentes: D. Martín Serrano Díaz, D. Agustín Gargallo Andrés, D. Agustín Féllez Hierro, D. José Mainar Laborda, D. Manuel Marín Benzo, D. Angel Cortés Gracia y D. Andrés Val Domec.

Vocales obreros efectivos: D. Aurelio Gracia Rodríguez, D. Manuel Tafalla Loma, D. Demetrio Ochoa Vida, D. Bernardo Aladrén Monterde, D. Higinio Gracia Ibáñez, D. Angel Castellot Jiménez y don Bernardo Rubio González.

Vocales obreros suplentes: D. Domingo Güiu Catalán, D. Julián Villanueva Cazcarra, D. Agustín Arantegui Gil, D. José López Ayoza, D. José Martínez Sáiz, D. Antonio Velázquez Díaz y D. Luis Otero Salvador.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de junio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

("Gaceta" 10 junio 1932.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.707.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Tasaciones de cosechas y predios rústicos y mediciones de estos últimos.

CIRCULAR

A petición del Colegio Regional de Peritos Agrícolas de Aragón, y por estimarlo de procedencia este Gobierno civil, se recuerda en esta circular a todos los Alcaldes-Presidentes de Ayuntamientos de la provincia, con el encargo especialísimo de que procuren atenerse a sus preceptos, la R. O. de 4 de abril de 1911 (*Gaceta* del 3 de mayo), que pasamos a reproducir:

«1.º Las operaciones de medición y avalúo de fincas rústicas que hayan de hacer fe en juicio, así como todas las que se refieran a deslindes, tasación de cosechas por intrusión de ganados en propiedades ajenas y pérdidas de cosechas, aun cuando en ellas no intervenga para nada la Autoridad judicial o gubernativa, son de la atribución exclusiva, dentro de los límites señalados en el R. D. de 4 de diciembre de 1871, de los Ingenieros Agrónomos, Peritos Agrícolas y demás técnicos autorizados por las leyes vigentes.

2.º Que en todas las testamentarías que hayan de ser inscritas en el Registro de la Pro-

piedad, tasarán y medirán las fincas rústicas objeto de las mismas aquellos facultativos autorizados para ello, firmando las operaciones con los contadores partidores de fincas, cuando éstos no tengan título facultativo.

3.º Que los que sin título facultativo que los autorice tomaran parte o hicieran alguna de las operaciones señaladas en las anteriores disposiciones de esta R. O., serán castigados con arreglo a los artículos 343 y 591 núm. 1 del Código Penal, según que al obrar se atribuyan o no, la calidad de técnico.

4.º Que, estando en vigor lo estatuido en el número 5 de la R. O. de 15 de julio de 1847, se ordene a los Gobernadores y demás Autoridades prohiban en sus respectivas provincias o distritos la práctica de su profesión a los intrusos que no tengan el correspondiente título.

5.º Que, si en la localidad no hubiera facultativos para hacer estas operaciones, se buscarán en las localidades inmediatas donde los haya o en la capital de la provincia».

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todos los Alcaldes de la provincia, a quienes se encomienda la mayor publicidad de ello, por cuantos medios tengan a su alcance, entre el vecindario de sus respectivas localidades.

Zaragoza, a 8 de junio de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena.

Señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia.

Núm. 2.706.

SECCION PROVINCIAL DE ECONOMIA DEL GOBIERNO CIVIL DE ZARAGOZA

2.ª QUINCENA DE MAYO DE 1932.

RELACION DE PRECIOS de los artículos de consumo corriente, formada por el Comité de información de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 8 de noviembre de 1930, y a los efectos determinados en la misma.

ARTÍCULOS	CANTIDAD	PRECIO EN ORIGEN Pesetas.	OBSERVACIONES
Trigo nacional.	100 kilogramos	52	
Harina .	De 1.ª clase	Id.	68 a 70
	De 2.ª, entrefuerte.	Id.	65'50
	De 3.ª »	Id.	60
Salvados.	Terceras	Id.	48
	Cuartas	Id.	37
	Salvado	Id.	33
	Salvadillo	Id.	33
Pan	Menudillo	Id.	35
	El kilo		0'60

ARTÍCULOS	CANTIDAD	PRECIO EN ORIGEN Pesetas.	OBSERVACIONES
Centeno	100 kilogramos	40	
Cebada	Id.	46	
Avena	Id.	40	
Maíz	Id.	46	
Yeros	Id.	46	
Algarrobas	Id.	49	
Alfalfa, heno	Id.	15	
Judías	Id.	117	
Garbanzos	Id.	168	
Habas	Id.	66	
Guisantes	Id.	»	
Lentejas	Id.	120	Escasa producción
Patatas	Id.	35	
Peras	Id.	»	
Manzanas	Id.	»	
Almendras	Id.	380	
Nueces	Id.	90	
Uvas	Id.	»	
Higos	Id.	80	
Tomates	Id.	»	
Pimientos	Id.	»	
Cebollas	Id.	»	
Ajos	Id.	»	
Aceite ..	De 1 grado	Hectolitro	220
	Hasta 3 grados ..	Id.	200
	Hasta 5 grados ..	Id.	185
Jabón ...	De 1. ^a clase	100 kilogramos	112
	De 2. ^a »	Id.	85
	De 3. ^a »	Id.	70
Leche	El litro	0'60	
Huevos	El ciento	18 a 22	
Azúcar blanquilla	100 kilogramos	127	
Azúcar pilé	Id.	180	
Carbón mineral Asturias ..	Id.	13	
Id. íd. Lignito	Id.	10	
Id. vegetal	Id.	27	
Leña	Tonelada	5'50	
Arroz ...	De 1. ^a clase	100 kilogramos	105
	De 2. ^a »	Id.	95
	De 3. ^a »	Id.	55
Bacalao	El kilo	1'90	
Sardinias	Id.	1'80	
Besugo	Id.	2'10	
Merluza	Id.	4	
Pescadilla	Id.	1'80	
Vino tinto	Hectolitro	45	
Id. clarete	Id.	55	
CARNES			
Vaca (kilo canal)	El kilo	3'15	
Ternera (ídem)	Id.	3'80	
Lanar y cabrío (ídem)	Id.	3'70	
Cerda (ídem)	Id.	3'30	

Zaragoza, 9 de junio de 1932. — El Jefe de la Sección interino, Domingo Caudevilla.
 V.º B.º — El Gobernador-Presidente, Manuel Alvarez-Ugena,

SECCIÓN SEXTA

Aguarón. N.º 2.710.

Formulada la cuenta de inversión de la cantidad concedida a este Municipio en concepto de subsidio para remediar el paro forzoso obrero, que habrá de ser remitida al Tribunal de Cuentas de la República, aprobada por el Ayuntamiento, queda expuesta al público en la secretaría de esta Corporación municipal, por el tiempo reglamentario, a efectos de reclamación.

Aguarón, a 9 de junio de 1932.— El Alcalde, Ernesto Madras.

* * *

Por el tiempo reglamentario y a efectos de reclamación, quedan expuestos, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Apéndice al amillaramiento para 1933.

Recuento de ganadería para 1933.

Altas y Bajas en el Registro Fiscal de edificios y Solares.

Liquidación del presupuesto ordinario de 1931.

Relaciones de deudores y acreedores al Ayuntamiento, que pasan a resultas en 1932.

Aguarón, a 9 de junio de 1932.— El Alcalde, Ernesto Madras.

Caspe. N.º 2.711.

En virtud de acuerdo de esta Corporación municipal, adoptado en sesión de fecha veinte de mayo del año en curso, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, se anuncia al público el presente concurso, para la implantación del servicio siguiente:

1.º Es objeto del presente concurso la ejecución de las obras necesarias para dotar de calefacción central, por el sistema de agua caliente, las doce aulas y dos despachos de Directores del edificio en que se hallan instalados los grupos escolares que funcionan en esta ciudad de Caspe: Con las proposiciones, que abarcarán la ejecución de todas las obras y la instalación del material necesario para tal servicio, deberán presentar los concursantes los oportunos proyectos y cuadros de precios unitarios y globales juntos con los correspondientes planos, expresando, además, el plazo dentro del cual, y a partir de la adjudicación definitiva se obliga al concursante a comenzar las obras y en el que, desde su comienzo, se obliga a terminarlas, quedando el servicio en estado de funcionamiento.

2.º La instalación habrá de realizarse a base de que resulte garantizada una temperatura interior de diez y ocho grados centígrados, cuando el exterior ambiente sea de cuatro grados centígrados bajo cero.

3.º La caldera habrá de ser de chapa, con un mínimum de espesor de seis milímetros y

utilizable para emplear como combustible el carbón de Mequinenza.

4.º El pago de la obra, en su instalación total, se realizará en uno o dos plazos, dentro del año mil novecientos treinta y tres, por carecerse de consignación en el presupuesto corriente, a cuyo efecto se tendrá en cuenta la inclusión de esta partida en el presupuesto venidero para atender a la obligación resultante.

5.º El Ayuntamiento de Caspe se reserva el derecho de adjudicación a favor del concursante que, a su libre criterio, le ofrezca mayores garantías, así como el de desechar todas las proposiciones, sin derecho, en uno ni otro caso, por parte de ninguno de los concursantes, a reclamación ni indemnización.

6.º La falta de cumplimiento por parte del adjudicatario a cualquiera de las condiciones de este concurso, dará lugar a la rescisión del contrato, con obligación de resarcir daños y perjuicios.

7.º El correspondiente contrato, dimanante de este concurso, se estipula a riesgo y ventura para el adjudicatario, sin que por ninguna causa pueda tener lugar la acción de rescisión a su favor ni a la de alteración del precio y demás condiciones que se tuvieran en cuenta para la adjudicación.

8.º Las proposiciones, extendidas en el papel de la clase correspondiente con arreglo a la ley del Timbre, se presentarán, juntamente con los demás documentos de que queda hecho mérito, en la Secretaría municipal y horas de despacho, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, procediéndose a la apertura de pliegos presentados al día siguiente inmediato hábil de finalizar el plazo de presentación, a las once horas, en la Sala capitular de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Corporación municipal.

9.º La fianza provisional para tomar parte en este concurso será la de trescientas cincuenta pesetas.

10. Las proposiciones que no sean presentadas por los interesados, se acompañarán de poder bastanteado por cualquiera de los Letrados con ejercicio en esta población.

11. Los concursantes acompañarán a la proposición su cédula personal y el resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional exigida en el inciso 9.º El depósito podrá efectuarse en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales o en la Depositaria de fondos de este Ayuntamiento.

12. Las obras darán comienzo y quedarán terminadas en los plazos que resulten del concurso.

13. El adjudicatario tendrá presente y cumplirá terminantemente lo legislado sobre protección a la industria nacional, así como cuanto se relacione con el cumplimiento de las leyes sociales.

14. Del resultado del acto de apertura de

pliegos se levantará acta, que suscribirá la Mesa junto con los concursantes que se hallen presentes al acto y quieran hacerlo, y los pliegos presentados, junto con los demás documentos que a ellos se acompañen, pasarán a estudio de la Comisión municipal de Fomento, la que asesorada por el señor Aparejador municipal, emitirá el oportuno informe.

15. El Excmo. Ayuntamiento, dentro de los diez días siguientes al de la apertura de pliegos, procederá en sesión pública a la adjudicación de este concurso con el carácter de definitiva a favor del concursante de mejor proposición, a su libre arbitrio, a no ser que usando de la facultad que se reserva por el inciso quinto, opte por declarar desierto el concurso.

16. Caso de resultar iguales, a juicio y libre arbitrio del Ayuntamiento, en cuanto a precio y demás condiciones técnicas e industriales, dos o más proposiciones, la Corporación municipal señalará día y hora, para que concurren ante la misma los proponentes interesados, verificándose licitación por pujas a la llana durante quince minutos y, de continuar existiendo igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

17. Efectuada la adjudicación se devolverán a los concursantes los depósitos provisionales constituidos; excepto al que resulte adjudicatario, el cual vendrá obligado, en término improrrogable de ocho días, a constituir fianza definitiva por cantidad igual al diez por ciento del precio de adjudicación.

18. Los documentos que integran el expediente de este concurso se hallarán expuestos al público en la Secretaría municipal, de diez a doce de la mañana, todos los días hábiles, hasta las diez horas treinta minutos del en que tenga lugar la apertura de pliegos.

19. Los concursantes renuncian a todo fuero propio y se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de esta ciudad.

20. Será de cuenta del adjudicatario el total importe de los gastos de expediente instruido para la celebración de este concurso.

Modelo de proposición.

D., mayor de edad, con cédula personal vigente que acompaña, se compromete a instalar la calefacción en las doce aulas y dos despachos de Directores del edificio en que se hallan establecidos los grupos escolares de Caspe, con sujeción a los proyectos, planos y demás documentos que acompaña a su proposición, y sujetándose a todas las condiciones del concurso anunciado a tal fin, por precio (en letra) de pesetas.

(Fecha y firma).

Caspe, a 4 de junio de 1932. — El Alcalde, Agustín Cortés.

Fuendejalón.

Durante los días 16, 17, y 18 del actual, y horas de nueve a doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, el cobro del 1.º y 2.º tri-

mestres, del repartimiento general del ejercicio corriente del primer período voluntario, y durante los días 28, 29 y 30 del actual, en igual sitio y hora, tendrá lugar dicho cobro en segundo y último período voluntario.

Fuendejalón, 11 de junio de 1932. — El Alcalde, Aniceto Rodríguez.

Plasencia de Jalón. N.º 2.708.

Los días 20, de dos a seis de la tarde, y el día 21, por la mañana, del mes actual, se recaudará en la Casa Consistorial el segundo trimestre del repartimiento general del año actual de 1932.

Plasencia de Jalón, a 10 de junio de 1932. — El Alcalde, Luis Dito.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.715.

Caspe.

D. Fermín Morales Cortés, Juez municipal, en funciones de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que el día nueve de julio próximo, a las diez, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que se describe a continuación, debiendo los licitadores depositar el diez por ciento del valor de la misma, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y pudiendo, las personas que lo deseen, enterarse de la titulación en la Secretaría judicial.

Casa, sita en la villa de Chiprana, calle Nueva, número cuatro; tasada en ocho mil pesetas.

Dado en Caspe a diez de junio de mil novecientos treinta y dos. — Fermín Morales. — El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 2.718.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada para cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanada de la causa núm. 442 de 1930, sobre estafa, contra Cesáreo Tamparillas Pallarés, ha acordado citar por la presente a David Antoñanzas López y Manuela López Rubio, domiciliados en esta ciudad, calle del Temple, núm. 11, a fin de que comparezcan ante la Audiencia de esta ciudad el día 30 del actual y hora de las diez, con objeto de asistir al juicio oral de dicha causa en concepto de testigos; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, diez de junio de mil novecientos treinta y dos. — El Secretario: P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 2.704.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en sumario número 459 1932, sobre estafa a Eleuterio Berges, se cita a Francisco Martínez Gea, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado a prestar declaración en concepto de denunciado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, nueve de junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario Vicente Lizandra.

Núm. 2.705.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en sumario número 379-1932, sobre estafa a Miguel Royo, por hospedaje, se cita a la denunciada Pilar Aso, que usa el nombre de Pilar Gasa, y cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oída en tal concepto de denunciada; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, a uno de junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

JUZGADOS MUNICIPALES**Calatayud.**

En juicio verbal civil instado por D. Fernando Díaz, contra Félix Gracia, se subasta por primera vez,

	Pesetas.
Una báscula, de pesar 50 kilos: en ...	150
Tres máquinas Singer, usadas: en ...	900
Una camioneta Ford, usada: en ...	2.800
Total ...	3.850

El acto se celebrará en este Juzgado municipal el veinte del actual, a las once, depositándose el 10 por ciento de la tasación; no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes; los bienes los tiene en depósito Jose García, de esta ciudad.

Calatayud, ocho de junio de mil novecientos treinta y dos.—Cesáreo Lassa.—Angel Genís

Núm. 2.698.

Fréscano.

D. Pedro López Serrano, Juez municipal de este término de Fréscano, partido judicial de Borja, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y de suplente de este Juzgado, se anuncia su provisión, a concurso de traslado, con arreglo a prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden aclaratoria del 9 de diciembre del mismo año y disposiciones concordantes, por término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, correspondiendo las vacantes al primero de los turnos que establece la Real orden de 14 de julio de 1930.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias, debidamente documentadas, durante el plazo indicado, ante el señor Juez de primera instancia de Borja.

Se hace constar que este término municipal tiene un censo de población de trescientos cuarenta y dos habitantes.

Fréscano, ocho de junio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Pedro López.

Núm. 2.720.

Zaragoza.—San Pablo.

D. José María Flaquer Ibáñez, Juez municipal ejerciente del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a D.^a Manuela de Yarza y Echeñique, viuda de Isasa; D.^a María Concepción Yarza García, y en su nombre a su marido, si lo tiene; D. José de Yarza García, D. Fernando de Yarza García, D. Ignacio Ferrer de Yarza, doña María Jesús Ferrer de Yarza, y en su nombre a su marido, si lo tiene; D. Fernando Ferrer de Yarza, D. Luis Ferrer de Yarza, D.^a María Pilar Ferrer de Yarza, y en su nombre a su marido, si lo tiene, y a D. Guillermo Ferrer de Yarza, vecinos que fueron de esta ciudad, y cuyo actual domicilio se ignora, para que el día diez y seis del actual y horas de diez a once, comparezcan en este Juzgado, sito Democracia, 62 duplicado, segundo derecha, al acto de juicio verbal señalado a virtud de cinco demandas presentadas contra los mismos por el Procurador D. Luis Villoro Crespo, en nombre de D. Pedro García Sáinz, D. Manuel Sancho Asensio, D. Antonio Fernández Sanguino, D. Manuel Mantero María y D. Angel Figuerola Galindo, sobre revisión de contratos de arrendamiento de diferentes habitaciones de la casa número doce duplicado de la calle de San Miguel, de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparecen por sí o legítimamente representados se seguirá el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlos.

Dado en Zaragoza, a siete de junio de mil novecientos treinta y dos.—José María Flaquer. P. S. M., Alberto Garnica.

IMPRESA DEL HOSPICIO